Libertad y Orden	**ACTA DE PRÓRROGA No. 1 DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-095- 2024**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

Entre los suscritos: **KEIBER ALEXANDER COLORADO LANDAZURI,** identificado con la cédula de ciudadanía 98.428.631 de Tumaco (Nariño), PROFESIONAL ESPECIALIZADO del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**,** en adelante **EL SUPERVISOR** del Contrato de Interventoría No. GGC-095-2024, por una parte, y **KATHERINE GARCIA PLAZAS,** identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.288.051 de Neiva (Huila), actuando en su condición de Representante Legal de **ARGOK INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S** con **NIT 901.766.575-9,** en adelante **EL INTERVENTOR**, hemos convenido suscribir el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

1.) Que entre el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y **EL INTERVENTOR** se celebró el Contrato de interventoría **No. GGC-095-2024** el 30 de septiembre de 2024, cuyo objeto es; *"INTERVENTORIA PARA LA ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECCIONAL HUILA. ETAPA II".* Con acta de inicio del 7 de octubre del 2024 cuyo plazo inicial se extendía hasta el 29 de diciembre de 2024.

2.) Que entre **EL ICA** y **EL INTERVENTOR** de interventoría se celebró el 27 de diciembre del 2024 el Modificatorio No. 1 del Contrato de Interventoría No. GGC-095-2024, a través del cual se modificó que modificó la cláusula octava de supervisión del contrato.

3.) Que entre **EL ICA** y **EL INTERVENTOR** el 28 de diciembre de 2024 se suscribió el Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. **GGC-095-2024**, a través de la cual, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se suspendió el contrato desde el 27 de diciembre de 2024 y hasta el 15 de enero de 2025 o hasta cuando las causas que dieron origen a la suspensión sean superadas, de acuerdo con la siguiente justificación;

''3) *Que la suspensión del tiempo contractual está sustentada técnicamente en la necesidad de gestionar y obtener los permisos externos para la conexión hidrosanitaria interna al colector principal de alcantarillado. Esta conexión es una actividad esencial y fundamental para la operatividad integral del sistema sanitario de la entidad, ya que, sin esta conexión, las actualizaciones y adecuaciones internas ya realizadas no tendrían funcionalidad operativa. La correcta evacuación de aguas residuales hacia la red pública externa depende directamente de esta intervención. Esta actividad es una tarea predecesora crítica dentro de la línea base del cronograma. Su no ejecución afecta directamente el desarrollo de otras actividades críticas, como las pruebas operativas, la verificación funcional del sistema sanitario y la entrega final de la obra, generando una afectación de tipo técnico que comprometería la correcta entrega de la infraestructura. La supervisión constata que la continuidad de las actividades sucesoras no es viable sin la conexión al colector principal, ya que las conexiones internas dependen de esta para su operatividad. En este sentido, se considera indispensable la suspensión de la obra hasta que se logre la obtención de los permisos y la correcta ejecución de esta actividad. La no suspensión podría comprometer la eficiencia y la funcionalidad final del sistema sanitario, obligando a la entidad a asumir riesgos de reprocesos, afectaciones de calidad e incumplimiento de las especificaciones técnicas.* ***4)*** *Que, desde la perspectiva financiera, la suspensión del tiempo contractual tiene como objetivo la protección y optimización de los recursos públicos asignados. La continuación de la obra sin la obtención de los permisos requeridos podría ocasionar sobrecostos asociados a la presencia de personal, equipos y maquinaria en la obra sin una actividad productiva. Esta situación generaría gastos adicionales que no estarían justificados bajo los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión de los recursos públicos. La supervisión confirma que la suspensión es una medida de control financiero preventivo, la cual permite optimizar la ejecución de los recursos y garantiza que el personal y los equipos sean utilizados de forma eficiente y productiva. De igual forma, esta medida evita los costos asociados a la movilización, permanencia y paralización de la obra. Cabe resaltar que la suspensión no genera*

impactos financieros adicionales ni solicitudes de adición de recursos, sino que protege la sostenibilidad financiera del contrato. Al evitar la ejecución de actividades sucesoras sin la previa conexión del sistema sanitario al colector principal, se garantiza la racionalización de los costos y se evita la necesidad de realizar reprocesos o modificaciones posteriores. Esta medida evita la generación de costos improductivos y sobrecostos asociados a la corrección de errores técnicos. ***5)*** *Que la presente suspensión del tiempo contractual se encuentra fundamentada en la normativa vigente del ordenamiento jurídico colombiano:* ***a.)*** *Artículo 14 de la Ley 80 de 1993: Permite la modificación y suspensión de los contratos cuando se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, como la necesidad de obtener permisos externos para la conexión a la red pública de alcantarillado, una situación que escapa al control de la supervisión por parte de la entidad. Esta causal es una causa válida y suficiente para la suspensión.* ***b.)*** *Principio de buena fe contractual (artículo 83 de la Constitución Política): Exige que las partes actúen con transparencia, lealtad y equidad, garantizando la correcta ejecución del contrato y el equilibrio contractual. La suspensión se enmarca en este principio, ya que busca ajustar las condiciones contractuales a la realidad de la ejecución de la obra.* ***c.)*** *Todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes". Este principio obliga a las partes a ajustar el contrato de acuerdo con las necesidades reales de su ejecución, siendo la suspensión un mecanismo que permite garantizar la operatividad del sistema sanitario y preservar la eficiencia en la ejecución contractual.* ***6)*** *Que, la actividad que sustenta la suspensión del* ***CONTRATO DE OBRA No. GGC-090-2024*** *no obedece a una actividad No contemplada en la etapa de planeación del proyecto toda vez que la entidad durante la etapa de planeación gestiono los permisos de conexión definitiva ante la EMPRESA PUBLICAS DE NEIVA LAS CEIBAS y gestiono el permiso de MOVILIDAD ante la secretaria de MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA, para la intervención de la vía se debe tramitar permiso de ROTURA DE VIA con la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE NEIVA, sin embargo esta solicita que sea tramitado por el ejecutor del contrato y no por la entidad, motivo por el cual el trámite no puede ser adelantado en la etapa de planeación del proyecto, esto consignado en el link de tramites de la secretaria de infraestructura del municipio de Neiva www.alcaldianeiva.gov.co ›Tramite-Permiso-de-Rotura, soportado bajo el Decreto 1077 de 2015. De acuerdo con lo anterior,* ***EL CONTRATISTA DE INTERVENTORIA*** *y la* ***SUPERVISION*** *del contrato por parte de la entidad contratante INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, mediante el presente escrito, acuerdan:* ***PRIMERO:*** *En virtud de las circunstancias expuestas y en cumplimiento de la legislación colombiana vigente, Suspender la ejecución del* ***CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-095-2024*** *a partir del* ***27 de diciembre*** *de 2024 y hasta el* ***15*** *de enero de 2025, inclusive, o hasta cuando las partes de común acuerdo así lo convengan. Conforme lo anterior se deberá proceder a la reserva presupuestal correspondiente.* ***SEGUNDO:*** *Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, EL* ***CONTRATISTA DE INTERVENTORIA*** *suscribirá, conjuntamente con* ***LA SUPERVISION*** *del contrato, un acta de reinicio de actividades.* ***TERCERO:*** *Queda entendido y acordado entre las partes que el plazo pactado en el contrato principal, no se modifica.* ***CUARTO:*** *Queda entendido y acordado entre las partes que* ***EL ICA*** *no pagará a EL* ***CONTRATISTA DE INTERVENTORIA*** *los honorarios pactados durante el período de la suspensión, suma que deberá ser liberada presupuestalmente.''*

4.) Que **EL INTERVENTOR** el 14 de enero de 2025 mediante comunicado No. ICA-GGC-095-030-B solicitó la Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No.**GGC-095-2024** hasta el 31 de enero de 2025, teniendo en cuenta la siguiente justificación:

''Por medio de la presente, en mi calidad de interventor según contrato de la referencia, me permito solicitar formalmente la ***prórroga del plazo contractual de la interventoría*** *desde el* ***16 de enero de 2025 hasta el 31 de enero de 2025*** *, en concordancia con la prórroga concedida al* ***Contrato de Obra No. GGC-090-2024*** *, aprobado en el mismo período.*

Esta prórroga se fundamenta en la necesidad de continuar con el ejercicio de supervisión y control

técnico, administrativo, financiero y ambiental sobre la ejecución de la obra, considerando que la extensión del plazo de obra se otorgó debido a:

*• La expedición de la **Resolución No. 005 de 2025** por parte de la Alcaldía de Neiva, la cual autoriza la*
intervención de la vía para la conexión hidrosanitaria interna al colector principal de alcantarillado externo.
• La solicitud de aclaración a dicha resolución respecto a la vigencia de las pólizas y la información del
beneficiario, aspectos que condicionan el inicio de las actividades.
• La necesidad de garantizar el debido acompañamiento técnico hasta la culminación efectiva de los trabajos programados dentro del alcance del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, y en aras de asegurar el cumplimiento de nuestras responsabilidades contractuales en la interventoría, se hace indispensable la ampliación del plazo de nuestro contrato en los mismos términos de la prórroga otorgada al contrato de obra.(…)''

5.) Que **EL SUPERVISOR** mediante oficio del día 14 de enero de 2025 emitió concepto de viabilidad de la Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. GGC-095-2024, en los siguientes términos:

''Actualmente el contrato de interventoría GGC-095-2024 esta suspendido hasta el 15 de enero del 2025 mediante la suspensión número 1; una vez revisadas las justificaciones expresadas en el oficio ICA-GGC-095-030-B la supervisión del contrato encuentra viable aprobar la solicitud de la prórroga 1 de la suspensión 1 con las fechas propuestas del 16 de enero del 2025 al 31 de enero del 2025''

6.) Que teniendo en cuenta la solicitud de **EL INTERVENTOR** y el concepto de viabilidad de **EL SUPERVISOR,** se concluye lo siguiente: **A.)** Que la presente prórroga de la suspensión contractual citada, no genera costos adicionales para la entidad y por ende, no conlleva el reconocimiento de prestaciones adicionales para **EL INTERVENTOR. B.)** Que la presente prórroga de la suspensión contractual citada, no genera cambios técnicos en el contrato. **C.)** Que la presente prórroga de la suspensión contractual citada, se encuentra justificada y acorde con la normativa vigente del ordenamiento jurídico colombiano, tal como lo dispone el Consejo de Estado respecto de la facultad para suspender los contratos estatales así: "(...)*La finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, es evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución del contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que, precisamente, la suspende, de modo que durante este período cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan (…)*[1]*".* Adicionalmente, el Principio de Buena Fe Contractual, establecido en el artículo 1603 del Código Civil, 871 del Código de Comercio y 83 de la Constitución Política de Colombia, orienta a las partes a actuar con transparencia y equidad, protegiendo los intereses del contrato y garantizando su adecuada ejecución. De igual manera el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, establece que *"todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes".*

A la luz de lo expuesto, **EL INTERVENTOR** y **EL SUPERVISOR** del contrato, mediante el presente escrito, acuerdan:

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A", C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Exp: 35.099. Sentencia del 21 de junio de 2018

PRIMERO: Prorrogar la suspensión de la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** No. GGC-095-2024 hasta el 31 de enero de 2025.

SEGUNDO: Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, **EL INTERVENTOR** suscribirá, conjuntamente con **EL SUPERVISOR** del contrato, un acta de reinicio de actividades.

TERCERO: Queda entendido y acordado entre las partes que **EL ICA** no pagará a **EL INTERVENTOR** valores pactados durante el período de la suspensión.

CUARTO: EL INTERVENTOR se obliga a notificar a la aseguradora con la que tiene constituidas las pólizas del contrato, el contenido de la presente acta de prórroga de la suspensión y a realizar la ampliación y ajuste a que haya lugar, en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta.

QUINTO: La presente acta de prórroga de suspensión contractual quedará perfeccionada y legalizada una vez sea publicada en la sección de ejecución del contrato del expediente respectivo, en la plataforma SECOP II.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron a los Quince (15) días del mes de enero de 2025.

EL INTERVENTOR

KATHERINE GARCIA PLAZAS
R. L: **ARGOK INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S**

EL SUPERVISOR

KEIBER ALEXANDER COLORADO
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Preparado por: ARQ, CAMILO ANDRES HERNANDEZ –contratista grupo de infraestructura y mantenimiento ICA